



**Universidad  
Andina  
del Cusco**

Sabiduría que vive en ti

**“APRUEBAN EL REGLAMENTO DE ASCENSOS DEL PERSONAL DOCENTE DE LA  
UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO”**

**RESOLUCIÓN N° 515-CU-2021-UAC**

Cusco, 29 de octubre de 2021

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO,**

**VISTO:**

El Oficio N° 1069-2021- VRAC (COVID-19)-UAC de fecha 28 de octubre de 2021 y anexo cursado por el Vicerrector Académico de la Universidad Andina del Cusco,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Andina del Cusco es una Institución con personería jurídica de derecho privado sin fines de lucro destinada a impartir educación superior, se rige por la Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto propio y normas conexas que la gobiernan en el marco de la Constitución Política del Perú,

Que, el Vicerrector Académico, a través del documento del Visto, ha elevado a consideración del Consejo Universitario el texto actualizado y reajustado del nuevo Reglamento de ascensos del personal docente de la Universidad Andina del Cusco, el mismo que ha sido consensuado por los integrantes de la Comisión Académica, en mérito a lo cual solicita su correspondiente aprobación.

Que, el Reglamento de ascensos del personal docente de la Universidad Andina del Cusco, propuesto norma el proceso de ascenso del personal docente de la Universidad Andina del Cusco, de la categoría de Profesor Auxiliar a la de Asociado y de Profesor Asociado a Principal, por lo que estando ajustado a la normatividad universitaria vigente amerita ser aprobado a través del acto administrativo correspondiente, para su implementación y cumplimiento.



Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión virtual del 29 de octubre de 2021 y, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 62.1 del Artículo 62 de la Ley 30220 y el inciso a) del Art. 24° del Estatuto Universitario, el Consejo Universitario;

**RESUELVE.-**

**PRIMERO.-** DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 484-CU-2018-UAC de fecha 24 de setiembre de 2018 y toda norma que se oponga a los fines y alcances de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** APROBAR EL REGLAMENTO DE ASCENSOS DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO, que consta de VII capítulos, 38 artículos y tres disposiciones finales, cuyo texto íntegro es el siguiente:

**CAPITULO I**

**GENERALIDADES**

**Art. 1°** El presente reglamento norma el proceso de ascenso del personal docente de la Universidad Andina del Cusco, de la categoría de Profesor Auxiliar a la de Asociado y de Profesor Asociado a Principal.

**Art. 2°** El ascenso de los docentes ordinarios de la Universidad Andina del Cusco, tiene como base legal: El artículo 83° y sus incisos, de la Ley Universitaria N° 30220 y los artículos 138°, 139°, 141°, 149° del Estatuto de la Universidad.

**Art. 3°** Todos los docentes ordinarios de la Universidad Andina del Cusco, en las categorías de Profesor Auxiliar y de Profesor Asociado, que reúnan los requisitos, tienen derecho a solicitar su ascenso.

**Art. 4°** El ascenso se realiza por concurso de méritos y mediante acuerdo y resolución del Consejo Universitario de la Universidad Andina del Cusco, previo cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.



## CAPITULO II

### DE LOS REQUISITOS PARA EL ASCENSO

**Art. 5°** Son requisitos para el ascenso de categoría:

**1. De profesor Auxiliar a Asociado:**

- a) Poseer grado de Maestro, otorgado por una Universidad del país o del extranjero revalidado en este caso último, por una universidad autorizada para ello e inscrito ante SUNEDU.
- b) Haber desempeñado labor docente en la Universidad Andina del Cusco, como profesor en la categoría de Auxiliar un mínimo de tres (3) años.
- c) Haber sido ratificado en la categoría de Profesor Auxiliar.
- d) Haber ganado la plaza concursada con un puntaje que no puede estar por debajo del mínimo establecido.
- e) No tener sanción vigente ni estar incurso en proceso disciplinario ante el Tribunal de Honor de la Universidad Andina del Cusco.

**2. De profesor Asociado a Principal:**

- a) Poseer grado académico de Doctor, otorgado por una Universidad del país o del extranjero, reconocido por SUNEDU, en el caso del grado obtenido en el extranjero debe haber sido revalidado por una universidad autorizada para ello
- b) Haber desempeñado como mínimo cinco años en la categoría de asociado en la Universidad Andina del Cusco.
- c) Haber sido ratificado en la categoría de Asociado.
- d) Haber ganado la plaza concursada con un puntaje que no puede estar por debajo del mínimo establecido.
- e) No tener sanción vigente ni estar incurso en proceso disciplinario ante el Tribunal de Honor de la Universidad Andina del Cusco.

**Art. 6°** El tiempo de servicios a que se refiere los incisos a) y b) de los numerales 1 y 2 del artículo 5°, debe ser computado a partir de la fecha de nombramiento como profesor ordinario en la categoría de profesor auxiliar o asociado respectivamente, en la Universidad Andina del Cusco.

## CAPITULO III



## DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE EVALUACIÓN

**Art. 7°** La Comisión Evaluadora de Ascenso será nombrada por el Consejo Universitario entre los Docentes Principales de la Universidad en la fecha establecida en el cronograma, estará constituida por dos docentes ordinarios principales a tiempo completo, cada uno de ellos de diferente Facultad; y será presidida por el docente más antiguo en la categoría de principal. A esta comisión se integra además un representante de la docencia de la respectiva Facultad que no se halle inmerso en el proceso de ascenso, designado por el Sindicato de Docentes de la UAC y un representante estudiantil de la misma que pertenezca al 8° o 9° Ciclo, nominado por el Consejo de Facultad, ambos en calidad de observadores, Un docente no podrá integrar dos comisiones evaluadoras de ascenso.

**Art. 8°** La inconcurrencia de uno o de ambos representantes observadores, no invalida el proceso de ascenso.

**Art. 9°** Son atribuciones y funciones de la Comisión Evaluadora de Ascenso, las siguientes:

- a) Examinar si el postulante está apto para la evaluación respectiva.
- b) Verificar la autenticidad de los documentos presentados.
- c) Publicar la nómina de los candidatos expeditos para la evaluación.
- d) Calificar de acuerdo a la tabla del presente Reglamento, los documentos que obran en la carpeta o archivo personal escalafonario correspondiente a cada profesor.
- e) Llenar debidamente los formularios de evaluación por duplicado de acuerdo a la tabla respectiva.
- f) Elevar al Consejo de Facultad el informe sobre el resultado de la evaluación obtenida por cada profesor, en sobre cerrado y lacrado.

**Art. 10°** La Comisión Evaluadora tiene la facultad de solicitar los informes y documentos que creyera convenientes a las oficinas correspondientes y al interesado en caso de existir duda sobre la autenticidad de los mismos.

**Art. 11°** La falta de presentación de algún documento requerido (que acredite los requisitos) es causal de observación que deberá regularizarse en el



plazo de 48 horas. Caso contrario genera la declaración de no apto, ya que que el documento tendrá incidencia directa en el cumplimiento de los requisitos para el ascenso.

**Art. 12°**La Comisión Evaluadora de Ascenso Docente efectuará la calificación en forma objetiva y personal, únicamente de los documentos que se encuentran en el Archivo Personal Escalafonario actualizado que obra en la dirección de recursos humanos y que guarden relación con la labor docente universitaria realizada durante los años de permanencia en la categoría, en la Universidad Andina del Cusco.

**Art. 13°**La Comisión Evaluadora de Ascenso Docente de la respectiva Facultad asumirá sus funciones en tiempo perentorio. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones respectivas de parte del Consejo de Facultad o el Consejo Universitario de la Universidad Andina del Cusco.

**Art. 14°**No podrán participar como miembros de la Comisión Evaluadora de Ascenso Docente, los docentes que tengan parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con alguno de los postulantes, ni los que estén inmersos dentro del concurso de ascenso.

## CAPITULO IV

### DEL DERECHO AL ASCENSO

**Art. 15°**Una vez aprobadas las plazas y el cronograma de ascenso por el Consejo Universitario y realizada la convocatoria respectiva, los profesores que tengan el derecho a ascenso, presentarán su solicitud escrita dirigida al Rector de la Universidad Andina del Cusco, por Mesa de Partes, la cual se remitirá a la Dirección de Recursos Humanos para que disponga que conjuntamente con ella, el Archivo Personal Escalafonario actualizado del profesor sea remitido a la Comisión respectiva. La comisión no evaluara documentos que no se hallen en el legajo personal.

**Art. 16°**El proceso de ascenso docente se realizará de acuerdo a la planificación institucional.



**Art. 17°** Los profesores presentarán su solicitud de ascenso, por mesa de partes indicando con precisión su categoría y la plaza a la que postulan.

**Art. 18°** El cronograma de ascenso es propuesto por el Vice Rectorado Académico al Consejo Universitario para su aprobación.

## CAPITULO V

### DE LA EVALUACION

**Art. 19°** El proceso para el ascenso docente, comprende la evaluación solamente de los documentos que obran en la carpeta personal escalafonaria que obra en la Dirección de recursos Humanos y que corresponde al período de tiempo que el docente ha permanecido en la categoría anterior a la que postula.

**Art. 20°** La evaluación de los expedientes está a cargo de la Comisión Evaluadora de Ascenso Docente de cada Facultad. Los expedientes serán calificados de acuerdo a la tabla de evaluación.

**Art. 21°** La evaluación de los profesores para efectos de su ascenso será objetiva e integral, teniendo en consideración los indicadores siguientes:

	<b>RUBROS</b>
I	Capacitación
II	Investigación o Producción Intelectual
III	Experiencia Docente y Proyección Universitaria
IV	Responsabilidad académico- administrativa

**Art. 22°** Los méritos deben haber sido logrados en el período en el cual el docente va a ser evaluado, exceptuando los grados y títulos. Los deméritos evaluados deberán ser del mismo período.

**Art. 23°** Se evaluará con la siguiente tabla de calificaciones:

### **TABLA DE EVALUACIÓN DE ASCENSO DEL PERSONAL DOCENTE**



## I. CAPACITACIÓN

Nº	ESPECIFICACIONES	PUNTAJE
1	Doctor	20 puntos
2	Maestro o Magíster (*)	15 puntos
3	Título profesional	10 puntos
4	Título Universitario de Segunda Especialidad (4 semestres)	4 c/u
5	Estudios de Doctorado por semestre (**)	1 punto
6	Estudios de Maestría por semestre (**)	1 punto
7	Estudios de especialización, Diplomados, Post títulos u otros que no conducen a grado o título profesional:  De 3 a 6 meses  De 6 a 12 meses  Más de 12 meses  <b>hasta 3 puntos como máximo</b>	0.5 c/u  1 c/u  2 c/u
8	Idioma extranjero (nivel intermedio o avanzado), acreditado con certificado	1 punto
9	Certificación de asistencia a Congresos, Convenciones o equivalentes, <b>hasta 2 puntos como máximo.</b>	1 c/u
10	Certificación de asistencia a Seminarios, simposios, Jornadas, Cursos taller o equivalentes, <b>hasta 1 punto como máximo.</b>	0,25 c/u



**PUNTAJE MAXIMO DE CAPACITACIÓN: 25 PUNTOS**

(\*) Para Medicina Humana se considera equivalente la especialidad obtenida mediante residentado medico de tres años como mínimo.

(\*\*) Se califica cuando no se tiene el grado de doctor.

(\*\*) Se calificará los estudios de otras Maestrías y Doctorados por semestre.

Nota: Todas las actividades calificadas en el rubro anterior serán de nivel universitario. En el caso de Grados de doctor, magíster y título profesional sólo se califica el grado más alto. Si se califica grado de doctor, ya no se califica el grado de magíster anterior.

## II. INVESTIGACION Y PRODUCCIÓN INTELECTUAL

La producción intelectual de los docentes, deberá ser acreditada con un ejemplar o fotocopia.

Nº	ESPECIFICACIONES	PUNTAJE
1	Libro publicado e inscrito en la Biblioteca Nacional	12 c/u
2	Investigación aprobada y publicada con Resolución del Consejo Universitario de la UAC.	8 c/u





3	Texto universitario, aprobado con resolución del Consejo Universitario de la UAC	5 c/u
4	Folleto, monografía y ensayos	1 c/u
5	Artículos de la especialidad	1 c/u
6	Asesor de tesis aprobada. (*) .	0,5 c/u
7	Dictaminante de tesis aprobada (*)	0,25 c/u

(\*) Esto se acredita con la Resolución de nombramiento como Dictaminante o Asesor y la Resolución de fecha y hora de sustentación de la misma.

**PUNTAJE MAXIMO DE INVESTIGACION Y PRODUCCION INTELECTUAL: 25 PUNTOS**

### III .DESEMPEÑO DOCENTE Y PROYECCIÓN UNIVERSITARIA

#### a) Régimen de dedicación

N°	ESPECIFICACIONES	Puntaje
01	Tiempo completo	6 puntos
02	Tiempo parcial	4 puntos

Se califica sólo uno de ellos pudiendo haber sido en semestres anteriores.

b) Resultados de la Evaluación de desempeño docente de los dos últimos semestres, alcanzados por la Dirección de Desarrollo Académico y que obran en el file.



N°	ESPECIFICACIONES	PUNTAJE
1	Calificado excelente	3 c/u
2	Calificado bueno ,	2 c/u

Se califica un máximo de 6 puntos.

**c) Organizador de eventos culturales científicos:**

N°	ESPECIFICACIONES	PUNTAJE
1	Congresos y convenciones	3 c/u
2	Seminarios, Forums, Simposios, Jornadas	2 c/u
3	Cursos taller	1c/u

Todos estos eventos organizados por la Universidad Andina del Cusco.

Se califica un máximo de 5 puntos

**d) Ponente o expositor de eventos culturales científicos (no necesariamente organizados por la UAC)**

N°	ESPECIFICACIONES	PUNTAJE
1	Congresos y convenciones	2 c/u
2	Seminarios, Forums, Simposios, Jornadas	2 c/u
3	Cursos taller	2 c/u

Se califica un máximo de 8 puntos

**PUNTAJE MAXIMO DE DESEMPEÑO DOCENTE Y PROYECCIÓN UNIVERSITARIA: 25  
PUNTOS**



#### IV.- RESPONSABILIDAD ACADEMICA Y ADMINISTRATIVA

##### a) Cargos desempeñados (como nombrado o como encargado):

N°	ESPECIFICACIONES	PUNTAJE
1	Decano y Director de la Escuela de Posgrado.	8 c/u (*)
2	Director de Departamento, Director de escuela, Director Universitario, Secretario General de la UAC, Director de Filial, Coordinador de Escuela de Estudios de Formación General,	6 por semestre
3	Director de Clínica, Director del Centro de Idiomas, Secretario Académico de Facultad o de Escuela de Posgrado, Coordinador de Turno, Coordinador de CPCPI, Coordinador General de EPG.	5 por semestre
4	Director de Laboratorio. Coordinador de: CESPROME, Pro Tesis, Práctica Pre Profesional, Maestría, Doctorado, de Segundas Especialidades, Coordinador de Direcciones Universitarias. Coordinador de Tutoría de Facultad, Coordinadores de Vicerrectorado.	4 por semestre
5	Miembro del Comité Electoral Universitario o Miembro del Tribunal de Honor.	5 por semestre
6	Miembro elegido de Asamblea Universitaria	2 c/u
7	Miembro elegido de Consejo de Facultad	1 c/u

**Se califica hasta 20 puntos**



(\*) Duración mínima de un mes en el caso de Decano o Director EPG.

b) Cumplimiento de comisiones, con copia de informe presentado o constancia de cumplimiento.

N°	ESPECIFICACIONES	PUNTAJE
1	Comisiones nombradas por Asamblea Universitaria	3 c/u
2	Comisiones nombradas por Consejo Universitario, Rector y Vice-Rectores Académico y/o Administrativo.	2 c/u
3	Comisiones nombradas por Consejo de Facultad o Decano	1 c/u

Se califica hasta 5 puntos.

**PUNTAJE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD ACADEMICA Y ADMINISTRATIVA: 25  
PUNTOS**

**Art. 24°** Los deméritos se evalúan de la siguiente manera:

#### Resoluciones de suspensión de la Universidad

N°	ESPECIFICACIONES	PUNTAJE
1	De uno a tres meses	- 4 c/u
2	Por un semestre	- 6 c/u



3	Por dos semestres	- 8 c/u
4	Por más de dos semestres	- 20 c/u

#### Amonestación escrita

Nº	ESPECIFICACIONES	PUNTAJE
1	Por Asamblea Universitaria	-3 c/u
2	Por Consejo Universitario	-3 c/u
3	Por Consejo de Facultad	-2 c/u
4	Por el Departamento Académico	-1 c/u
5	Por el Rector	-3 c/u
6	Por los Vice Rectores	-2 c/u
7	Por los Decanos de Facultad	-2 c/u
8	Por los Jefes de Departamento	-1 c/u

**Art. 25°**El puntaje final de la evaluación es la diferencia que existe entre los méritos y los deméritos.

**Art. 26°**Para tener derecho al ascenso se requiere alcanzar el puntaje mínimo establecido y plaza vacante según ranking de méritos. La plaza se otorga al docente que alcanzó el mayor puntaje en la categoría a la que postula.

Puntajes mínimos	
De Auxiliar a Asociado	De Asociado a Principal



55 puntos	65 puntos
-----------	-----------

**Art. 27°** En caso de empate en el puntaje final alcanzado, se procederá de conformidad a lo establecido por el artículo 151° del Estatuto de la Universidad.

**Art. 28°** El profesor que se someta a concurso de ascenso y no logra alcanzar vacante, aún cuando haya obtenido el puntaje mínimo exigido, tendrá que postular nuevamente a un nuevo proceso de concurso para ascenso que se convoque en el futuro.

**Art. 29°** Procede el ascenso, si durante el proceso de concurso se presenta un solo concursante, siempre y cuando haya alcanzado el puntaje mínimo requerido y se cuente con la vacante correspondiente

## CAPITULO VI

### DEL PROCEDIMIENTO

**Art. 30°** La Comisión Evaluadora de Ascenso Docente, bajo responsabilidad, elevará en sobre cerrado al Decano de Facultad correspondiente, el informe en el término de tres (3) días hábiles de haber concluido el proceso de evaluación.

**Art. 31°** El Decano pondrá a disposición del Consejo de Facultad, el informe de la Comisión Evaluadora de ascenso de docentes en sesión extraordinaria, en el término máximo de cinco (5) días hábiles de recibido el informe.

**Art. 32°** El Consejo de Facultad, luego de haber aprobado el informe correspondiente, propondrá al Consejo Universitario el ascenso de los profesores, que ocuparon vacante en estricto orden de méritos, acompañando los documentos pertinentes en el plazo máximo de dos (2) días hábiles.



**Art. 33°**El Consejo Universitario en sesión extraordinaria tomará conocimiento y aprobará u observará la propuesta de promociones elevada por el Decano de Facultad correspondiente.

**Art. 34°**Si el profesor evaluado no estuviera de acuerdo con la resolución del Consejo Universitario, puede ejercer los recursos impugnatorios que le concede la ley.

**Art. 35°**El recurso de impugnación, una vez admitido, producirá que la calificación de méritos y deméritos del expediente de ascenso sea revisado por una comisión nombrada por el Consejo Universitario, diferente a la Comisión Evaluadora de Ascenso de la Facultad correspondiente. La Comisión Revisora tendrá un plazo de 10 días para emitir su informe, el cual puede ratificar la evaluación efectuada o modificarla en los términos que conceptué precedentes. Cualquier de estas decisiones deberán estar debidamente sustentadas.

**Art. 36°**La Comisión Revisora es nombrada por el Consejo Universitario y estará integrada por tres docentes ordinarios principales de diferente Facultad cada uno, a los que se integra el Secretario General del Sindicato de Docentes, o su representante, en calidad de Observador.

**Art. 37°**Con el informe de la Comisión Revisora, el Consejo Universitario resolverá el caso siendo su decisión en esta instancia inapelable.

**Art. 38°**La plaza de ascenso sobre la que haya reclamación de parte no puede ser adjudicada hasta que el Consejo Universitario haya resuelto el caso en los términos que especifican los artículos anteriores

## CAPITULO VII

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.**– El interesado podrá postular únicamente al concurso de cambio de régimen o ascenso, en ningún caso a ambos simultáneamente.

**Segunda.**– Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Consejo Universitario.



**Tercera.**– Cualquier modificación al presente reglamento será por acuerdo del Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico.

**TERCERO.**– **ENCOMENDAR** al Vicerrectorado Académico, a las dependencias académicas y administrativas universitarias competentes, adoptar las acciones complementarias más convenientes para el cumplimiento de la presente resolución, la misma que entra en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

Comuníquese, Regístrese y Archívese. - - - - -

- - - - -

DYBG/MACQ/SG/kibm

DISTRIBUCIÓN:

- V-R: ADM/ACAD/INV
- Facultades
- D. Universitarias
- Jefes de Dpto.-UAC.
- Filiales
- Of. Administrativas.
- SUDUAC.
- D.A. y demencias
- Interesados
- Archivo.